ORDENANZA Nº 67/15

VISTO:

El artículo Nº 132 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo Nº 167 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.016;

POR ELLO :

E L H O N O R A B L E C O N C E J O D E L I B E R A N T E
DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

Artículo Nº 1: TÉNGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2016.-

Artículo Nº 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

Artículo Nº 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la **"UNIDAD FISCAL" (U.F.)**, salvo expresa referencia a otros valores.-

Artículo Nº 4: El valor de la **UNIDAD FISCAL** mencionada en el artículo precedente, se establece en **PESOS QUINCE CON 00/100 ($15)**, para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario,

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.015 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.015 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.015 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2.015 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.015 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo Nº 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. Nº 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. Nº 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza Nº 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda: a) Comercios e Industrias: del **6 0/00 (seis por mil)** Servicios: del 9**/00(nueve por mil)** Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.
Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

a) Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
b) Empresas de telefonía fija – excluidos telecentros y similares.
c) Empresas de Telefonía Celular.
d) Casinos (públicos privados y online)

Artículo Nº 6: Los anticipos a que alude el Artículo Nº 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo Nº 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2016, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-16	20/02/2016	jul-16	20/08/2016
feb-16	20/03/2016	ago-16	21/09/2016
mar-16	20/04/2016	sep-16	20/10/2016
abr-16	20/05/2016	oct-16	21/11/2016
may-16	22/06/2016	nov-16	21/12/2016
jun-16	20/07/2016	dic-16	20/01/2017

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

Artículo Nº 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Nº 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: $ 70,00
- Categoría I Comercios: $ 80.00
- Categoría II Comercios: $95.00
- Categoría III Comercios: $ 120,00
- Categoría IV Comercios: $150,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Industrias: $ 80,00

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

- Categoría II Industrias: $95.00
- Categoría III Industrias: $120.00
- Categoría IV Industrias: $ 150,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Servicios: $ 90.00
- Categoría II Servicios: $110.00
- Categoría III Servicios: $165.00
- Categoría IV: $ 210,00
- Categoría V: el 8 0/00 sobre el monto imponible.
- **Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.**
- **Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF**
- **Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF**
- **Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF**
- **Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.**
- **Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.**
- **Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.**
- **Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-**
- **……..MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF**

Artículo Nº 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Categoría I: de 0 a $ 5.500,00
Categoría II: más de $ 5.500,01 hasta $ 12.850,00
Categoría III: de más de $ 12.850,01 hasta $ 20.000,00
Categoría IV: más de $ 20.001,01hasta $ 26.000,00
Categoría V: más de $ 26.000,01

Artículo Nº 10: **Casos Especiales**: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A)Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 8 0/00 (ocho por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 13 U.F.

b) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 1% (uno por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

C)Subagencias de Quinielas: Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

Artículo Nº 11: Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

Artículo Nº 12: **Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F.si no utilizan electricidad del tendido publico y 20 U.F. si lo utlizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagaran 4 U.F.por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.**

Artículo Nº 13: Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alterntativas :

a) **por día de 5 U.F.**
b) **por mes : 23 UF.**
c) **Por semestre: 115 U.F.**
d) **Por año:185 UF.**

Artículo Nº 14: Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 **UF**.

Artículo Nº 15: Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día.Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a **5** UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo **15** UF.

Artículo Nº 16: En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a **25** UF.

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

Artículo Nº 17: Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asocaciones de Bien Público .

Artículo Nº 18: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

Artículo Nº 19: Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán **por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES)**.y lo determinado en los art.237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º y 245º del Código Fiscal Municipal, Ord. Nº13/84.-

Artículo Nº 20: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. Nº 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. **Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.**

Artículo Nº 21: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza Nº62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a **1,50 UF.**

Artículo Nº 22: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza Nº51/01.-

Artículo Nº 23: Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo Nº 24: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución Nº 177/96¨:"Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 086/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución Nº **180/08**.-

Artículo Nº 25: Exenciones:

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

- Bº Estación: Se procederá de acuerdo a la Ordenanza Nº 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación: Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.**
- **Las actividades de carácter estaciónales y/o de temporada, como Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 25-00.-**
- **Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-**
- **La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).-**

Artículo Nº 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo Nº 27: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cmts. del piso.-
b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cmts. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo Nº 28: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120º del Código Fiscal Municipal).-

Artículo Nº 29: Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo Nº 30: Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo Nº 31: **DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO**:
(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

a) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año **5 U.F**
b) Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes **0,0006 U.F.**
c) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.
d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes **1 U.F.**

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-

f)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran hasta el (seis) 0.6% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo Nº 32: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de4 **U.F. (CUATRO)** por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de *20 U.F.***También podrá regirse por lo determinado por Ord.Nº 13/96.-**

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar **por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad provenientedel alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan. En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos la tasa será de 85 UF si no utiliza el alumbrado público y 100 UF si lo utiliza.**

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Letreros salientes, por faz	$ 450,00
Avisos salientes, por faz	$ 450,00
Avisos en salas espectáculos	$ 450,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 450,00
Avisos en columnas o módulos	$ 450,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 450,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 450,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 450,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 500,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 450,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 450,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 450,00
Publicidad móvil, por año	$ 600,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 450,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 450,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 450,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 450,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 450,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1300.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"
Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo Nº 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

R E G I S T R O D E P R O V E E D O R E S

Artículo Nº 34: Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

a) INSCRIPCION_____ 25 UF
b) RENOVACION Anual_____ 20 UF

C A R N E T S A N I T A R I O

Artículo Nº 35: Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:
Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado--------13 UF
RENOVACION anual ----------13 **UF**

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.Nº21/96)

- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- **A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.**

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y R E M I S S E S

Artículo Nº 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

a) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina **10 UF**
b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor 6 **UF**
c) Renovación de Licencia de cada vehículo. 5 **UF**
d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza Nº 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza Nº 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
e) Habilitación de unidades **10 U.F**
f) **Habilitación de taxis 10 U.F.**
g) **Renovación semestral de taxi con oblea 5 U.F.**

T R A N S P O R T E E S C O L A R

Artículo Nº 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada **7 UF** cuyo vencimiento se regirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda **"Transporte Escolar"** y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza Nº 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito Nº24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de ____ 10 **UF**

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo Nº 38:

A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén $ 35,00 c/u.

b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de anden $ 22,00 c/u.
c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén $75,00 c/u.
d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén $125,00 c/u.

T A S A S V A R I A S

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ **9UF**
b) -Cambio de domicilio de locales comerciales _____ **6UF**

c)-Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remisses _____ **3UF**
d)-Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias **3UF**
e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) **3,5 U.F.** mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes **1,20 U.F.**; bolsas chicas **0,71 U.F.**

f)-Por visación de guía de cuero(por unidad) _____ **0,20UF**

g)-Habilitación de sustancias alimenticia_____ **8 UF**
La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-

h)-Renovación anual _____ **8UF**
i)-Cambio de actividad de locales comerciales _____ 4UF
j)-Certificaciones y/o Constancias _____3F
k)-Cuadernillo BPM Bromatología_____5UF

l)(*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ **2 UF**

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo Nº 39: Se percibirá una Tasa para otorgar la Habilitación precaria de torres, mástiles y antenas, la cual deberá renovarse anualmente. A los fines de la misma se considerará lo establecido en las Ordenanzas Nº 89/01 y Nº 35/10 y sus modificatorias. En tal sentido las tasas aplicables serán las siguientes: art 5inc a) y 9 ord 35/10 quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamientos y requisitos _____$50.000,00

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración_____$55.000,00

T A S A G E N E R A L D E I N M U E B L E S

Artículo Nº 40: La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

Artículo Nº 41: Fíjase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.
La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art Nº 31de la presente ordenanza.
La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

1: Calles con Asfalto incluido recolección de residuos, barrido y limpieza	**3,00 UF**
2: Calles con Empedrado incluyendo recolección de residuos. Barrios construidos por el IPRODHA sin distinción de sección hasta 50 mts. en todas sus direcciones, incluye recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas con mejoras de Empedrado o Asfalto, iluminadas con lámparas comunes y recolección de residuos.	**2,60UF**
3: Calles Radio-Urbanas y Suburbanas, iluminadas sin mejoras y con recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas sin iluminación en su totalidad.	**0,70 UF**

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: En el caso de viviendas y locales mayores a 200m2, y Edificios de dos ó más pisos, sobre la tasa general se le adicionará 0,10 U.F. por m2 de construcción.

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1er.Bimestre 2016 (cuota Nº 1) _____ VENCE EL 10-03-2016.-
2do.Bimestre 2016 (cuota Nº 2) _____ VENCE EL 11-05-2016.-
3er.Bimestre 2016 (cuota Nº 3) _____ VENCE EL 10-07-2016.-
4to.Bimestre 2016(cuota Nº 4) _____ VENCE EL 10-09-2016.-
5to.Bimestre 2016(cuota Nº 5) _____ VENCE EL 10-11-2016.-
6to.Bimestre 2016 (cuota Nº 6) _____VENCE EL 11-01-2017-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano sin servicio municipales:

Tasa Sin AlumbradoTasa Con Alumbrado

Hasta 500 mts2	1,00 UF	2,00 UF
Hasta 1.000 mts2	2,00 UF	4,00 UF
Más de 1.000 mts2	3,00 UF	5,00 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kmts_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62, parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-------6,00 **UF**
LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS----------8,00 **UF**

VENCIMIENTO:

1er. Cuota : VENCE ..... 30 de Junio de 2016.-
2da. Cuota:VENCE..... 30 de Diciembre de 2016.-

Z O N A R U R A L

Hasta 10 hectáreas30**UF.-**
Más de 10 hectáreas (Por hectárea)2**UF.-**

Para la **ZONA RURAL** y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. **Las propiedades de la Nación y de la Provincia** de acuerdo a lo establecido en los Art. 145°° y 146° del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2013 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A Nº 1_____**VENCE EL 30-06-2016.-**
C U O T A Nº 2_____**VENCE EL 30-12-2016.-**

B A L D I O S.

Artículo Nº 42: Los propietarios de **terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros**, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un **2000 %** (dos mil por ciento)_-

Artículo Nº 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de $17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las **Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras**.- (Ordenanza Nª 39/97)

Artículo Nº 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

B O N I F I C A C I O N P O R E S Q U I N A

Artículo Nº 45: Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

L I M P I E Z A

Artículo Nº 46: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-
La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo Nº 47: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a)Libre deuda (propiedad inmueble)_____ 8.- **UF**
Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).

b)Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable:_____ 4 **UF**
(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)

O B R A S P U B L I C A S

Artículo Nº 48: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 **U.F.**

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza nº 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b)Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

C A P I T U L O I II

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo Nº 49: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:
Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble **0,50 UF**

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

C A P I T U L O I V

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo Nº 50:

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Indice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el **0,5%.-**

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1 %.-**Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1%.-**Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153º del Código Fiscal Municipal.-

Artículo Nº 51: FIJASE como **"TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION"** la siguiente tabla

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Ord. 2015			$
1.-	**VIVIENDAS FAMILIARES.**		
	1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	**1178,09**
	1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	**1143,39**
	1-c.	De madera económica	**1458,72**
	1-d.	De madera de categoría superior	**1628,10**
	1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	**1628,10**
	1-f.	De albañileria en una sola planta, hasta 80 m2	**1937,89**
	1-g.	De albañilería, más de 80 m2	**2369,38**
	1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	**2733,40**
	1-i.	De albañilería de categoría superior	**3125,24**
	1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	**3567,31**
	1-k.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria con revestimiento	**655,28**
	1-f.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria sin revestimiento.	**409,55**
2.-	**VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.**		
	2-a.	Planta baja unicamente.-	**1937,89**
	2-b.	De más de una planta sin ascensor.	**1473,55**
	2-c.	De más de una planta con ascensor	**3002,95**
3.-	**COMERCIALES**		
	3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	**1937,89**
	3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	**3628,00**
	3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	**4025,33**
	3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	**3482,61**
	3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	**4370,50**
	3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	**1776,35**
	3-g	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	**1776,35**
4.-	**ESCUELAS**		
	4-a.	En planta baja.	**2398,54**
	4-b.	En planta alta.	**1967,33**
5.-	**INDUSTRIAS**		
	5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	**1270,73**
	5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	**1379,61**
	5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	**1381,88**
	5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	**1614,93**
	5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterias, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	**1338,47**
6.-	**IGLESIAS**		
	6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	**2621,09**
7.-	**SEPULTURAS**		
	7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	**3838,66**
	7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	**5759,35**
8.-	**OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS**		
	8-a.	Silos, gallineros,obras viales y de infraestructuras, sub-estación trasnformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.-		**DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 20 U.F.**	**240,00**
		INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	**24,00**
NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.			

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

Artículo Nº 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54º y 55º de la presente.

Artículo Nº 53: EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts. Cuadrados de superficie ó su valor no supere los $51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.-(Ord.43/00)
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo Nº 54: MENSURAS :
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de 2 **UF**
b)-Por cada solar oparcela (hasta un máximo de 5lotes) 1,50 **UF**
c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes)2 **UF**
d)-Por Resellado de Plano de Mensura 2,5 **UF**

Artículo Nº 55: **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo Nº 56: **VENTA DE LOTES:** La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo Nº 57: **DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:**

a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 **UF**
b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra_____ 2,5 **UF**

c)-Por certificado de terminación de obras:_____ 4**UF**

C A P I T U L O V

Artículo Nº 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
a)Venta copia de **Código Fiscal Municipal**: _____ 5 **UF**
b) Venta de copia de la **Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria-**: _____ **3 UF**
c) Venta de Código de Planeamiento Urbano **15U.F.**

C A P I T U L O V I

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo Nº 59: **FIJASE** las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el **Derecho de Inhumación** se abonará_____8**UF**

b)- Por el arrendamiento para construcción de **Panteones**o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ **12 UF**

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

c)- Por **Derecho de Construcción** se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por **Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra**

Por un año ----------7 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos
Por un año----------15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina_____ 5 **UF**

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:
A)Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.
B)Pobres de solemnidad_____sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:
2 (dos) días y hasta 30 días ----------10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo Nº 60: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo_____ 5 UF

C A P I T U L O V I I

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo Nº 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.
b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.
c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.
d) Por introducción de Aves por KG.....0,04 U.F.
e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.
f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

C A P I T U L O V I I I

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo Nº 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR :**

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1) Los menores de edad serán habilitados por UN (1)año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46)años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito nº 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	**D E S C R I P C I O N**
A.1	Ciclomotores para menores de **DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18)años**.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre **CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada**.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS

	CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

d) <u>OTRAS HABILITACIONES</u>:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1)Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1:DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2:TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiéndo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3:TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur(Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

e) **SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES :** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-f ísico
La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) **MENORES :** Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

g) CONDUCTOR PROFESIONAL
g.1 : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:
g.2 : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-
g.3 : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-
g.4 : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-
g.5 LasPersonas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-
g.6 : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-
g.7 : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-
La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	*1RA EXTENSIÓN*	*RENOVACIÓN ANUAL*	*DUPLICADO*
A	*10,00*	*5,00*	*5,00*
B	*12,00*	*6,00*	*8,00*
C	*12,00*	*6,00*	*8,00*
D	*12,00*	*6,00*	*8,00*
E	*15,00*	*8,00*	*12,00*
F	*SIN GARGO*		
G	*6,00*	*4,00*	*4,00*

EXTRANJEROS _____ ___	**12,00 U.F.**
DIPLOMATICOS _____	**12,00 U.F.**
TEMPORARIOS_____	**12,00 U.F.**
TURISTAS _____	**12,00 U.F.**

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-

Juan de San Martín 84 (3350) / Tel.: (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar / www.apostoles.gov.ar

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.**

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CA P I T U L O I X
PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo Nº 63: **GRUPO A** : Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.)quedan exentos de la Tasa respectiva.
GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo Nº 64: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:
1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001_____ **9 UF**
2) Modelos 1988 hasta 2000 usados_____6 **UF**
b)Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: _____**6 UF**
c)Libre deuda y Baja Automotor :_____ **11 UF**
d)Libre Deuda Automotor:_____**4 UF**
e)Solicitud de Inscripción de Ciclomotores:_____7UF

f)Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 **UF**

g)No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.

h) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas Nº 82-08 y 84-08.-

CAPITULO X

OTROS SERVICIOS

Articulo N° 65:Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1) Por alquiler de máquinas (valor por Hora):
a) Cargador frontal_____$650
b) Topador_____$950
c) Motoniveladora_____$670
d) Camión Volcador_____$670
e) Retroexcavadora_____$450
f) Tractor de tiro 90 HP_____ $400
g) Tractor chico c/desmal._____ $295
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)____ $460

i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una_____	**$280**
2)Otros servicios:	
a) Ser. Atmosférico:cada uno_____	**$500**
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes_____	**S/costo insumido**
3)Ventas:	
a)Tubos de hormigón:	
0,40 m de diam. Cada uno_____	**$450**
0.60 m. de diam. Cada uno_____	**$615**
0.80 m. de diam. Cada uno_____	**$970**
1,00 m. de diam. Cada uno_____	**$1300**

CA P I T U L O XI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 66:*RECARGOS:* Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo67º: **FACULTASE** al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.
Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.
Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.
Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.
Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de doa (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.
b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda mas antigua.
No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.
FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.
Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.
Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2015 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.
FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo Nº 68: ***NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-***

Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.

La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo Nº 69: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo Nº 70: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente **prohibido** la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo Nº 71:AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4º de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo 72º:AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales.

Artículo 73º:DEJASE sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo 74º:REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 75º:REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-